



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 161/2011

**MATERIALES ESPECIALES Y EQUIPOS
COMERCIALES, S.A. de C.V.**

VS

**COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A.
DE C.V.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

"2011, Año del Turismo en México."

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante oficio presentado en esta Dirección General, el diecisiete de junio de dos mil once, el Titular del Órgano Interno de Control en COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., remitió el escrito y anexos presentados por el C. ADALBERTO LOZA GUTIÉRREZ, en su carácter de representante legal de **MATERIALES ESPECIALES Y EQUIPOS COMERCIALES, S.A. de C.V.**, por virtud del cual se inconformó contra actos realizados por COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., derivados de la invitación a cuando menos tres personas internacional presencial número IA-018TQA001-I58-2011, relativa a la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.**

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.1287, del veintitrés de junio de dos mil once (fojas 145 a 147), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta, reconociendo la personalidad del promovente y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos remitiendo la documentación conducente sobre la licitación impugnada.

TERCERO. Por oficio recibido en esta Dirección General, el veintinueve de junio de dos mil once (fojas 149 y 150), la convocante informó: que los recursos económicos de

la invitación son propios, por tratarse de una empresa de participación estatal mayoritaria; que el monto económico máximo autorizado original deriva en primera instancia de la licitación pública nacional número LA-018TQA001-N42-2001, a la cual fue asignada la cantidad de \$33,409,711.62 (treinta y tres millones cuatrocientos nueve mil setecientos once pesos 62/100 M.N.) y de la invitación, de la cual deriva el fallo impugnado, por un monto de \$1,962,470.43 (un millón novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 43/100 M.N.); que el licitante presentó propuesta individual; que el fallo se emitió el ocho de junio de dos mil once, el cual le fue notificado al inconforme en esa misma fecha; y que las partidas impugnadas no fueron adjudicadas, en virtud de que se declararon desiertas.

CUARTO. Mediante diverso oficio presentado en esta Dirección General, el cinco de julio de dos mil once (fojas 181 a 187), COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., rindió informe circunstanciado de hechos, mismo que se puso a la vista de la empresa inconforme, según se aprecia en el acuerdo número 115.5.1369, de fecha seis de julio de la citada anualidad (foja 192).

QUINTO. Por oficio número SP/100/463/11 (foja 193), el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General, para que conociera y resolviera el asunto de que se trata, por lo que mediante proveído número 115.5.1468 se tuvo por radicada y admitida a trámite la inconformidad que se atiende.

SEXTO. Por acuerdo del veinte de julio del año en curso (fojas 196 y 197), se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante, otorgándose a los interesados plazo para formular alegatos.

SEPTIMO. El día catorce de noviembre de dos mil once, dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 161/2011

- 3 -

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia en términos de los artículos 26, 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el quince de abril de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación; así como 1º fracción III inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, aunado el contenido del oficio de atracción SP/100/463/11, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Pública, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por **las empresas de participación estatal mayoritaria** y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del fallo emitido el **ocho de junio de dos mil once** (fojas 115 a 124), y
- b) Además presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **trece de mayo de dos mil once** (fojas 110 a 114).

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

TERCERO. Oportunidad. Atento a lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de contratación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido, si se celebró en junta pública, o bien, del día siguiente a aquel en que haya notificado al licitante del acto reclamado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

En esa virtud, si el promovente impugna el acto de fallo emitido en junta pública el **ocho de junio de dos mil once**, dentro de la invitación a cuando menos tres personas, aunado a que en el acta que se levantó para ese efecto, consta la asistencia del inconforme (foja 123), luego entonces el plazo para inconformarse transcurrió del **nueve al dieciséis de junio del año en comento**, sin considerar los días **once y doce** del mes y anualidad referidos por ser **inhábiles**; asimismo, dado que en el acuse del sello de recepción del escrito inicial (foja 3), consta que la inconformidad se presentó el dieciséis de junio de la citada anualidad, circunstancia que incluso aclaró el órgano de control interno de la convocante, al emitir su informe circunstanciado (foja 183), resulta inconcuso que la misma fue promovida oportunamente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 161/2011

- 5 -

CUARTO. Legitimación. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues atento a las constancias de autos, concretamente la copia certificada del instrumento notarial 35,286, otorgada por el Notario Público número doscientos uno en el Distrito Federal, se encuentra evidenciado que el promovente acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **MATERIALES ESPECIALES Y EQUIPOS COMERCIALES, S.A. de C.V.**

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., el veintisiete de abril de dos mil once, envió sendos oficios respecto a la invitación a cuando menos tres personas internacional número IA-018TQA001-I58-2011, para la adquisición de equipo de seguridad y protección personal.
2. El nueve de mayo de dos mil once, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevó a cabo el trece de mayo de dos mil once.
4. El ocho de junio de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en las que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según

lo dispuesto por el diverso numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.- La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 5 a 15), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹*

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente mencionar que el promovente sustenta su petición en dos motivos de inconformidad, en los que básicamente aduce:

a) Que la convocante desechó indebidamente su propuesta, aún y cuando cumple técnicamente con lo solicitado, en específico con la partida 2.5., pues aquella no consideró la respuesta que se dio a la pregunta 1 realizada por su representada y tampoco hizo una valoración integral de su oferta.

b) De igual modo, expuso que su propuesta cumple técnicamente con lo solicitado en las bases de licitación, por lo que respecta a la partida 3.1., pues la convocante no consideró la respuesta que dio a la pregunta 5 que formuló Proveedora de Seguridad Industrial del Golfo, S.A. de C.V., en la junta de aclaraciones, además de que debe debió

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 161/2011

- 7 -

tomar la información proporcionada en su propuesta de manera integral.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Esta autoridad procede al estudio del agravio que hizo valer el inconforme marcado con el inciso **a)** del considerando anterior, a través del cual expone que la convocante desechó indebidamente su propuesta, aún y cuando cumple técnicamente con lo solicitado, respecto a la partida 2.5., pues aquella no consideró la respuesta que se dio a la pregunta 1 realizada por su representada y tampoco hizo una valoración integral de su oferta, argumentos que resultan **fundados** atento a los razonamientos lógico jurídicos que se esgrimen a continuación.

En principio de cuentas, conviene mencionar que en la convocatoria de invitación a cuando menos tres persona internacional presencial número IA-018TQA001-I58-2011, concretamente en el Documento 2, constan los requisitos a satisfacer respecto al equipo de seguridad y protección personal solicitados por la convocante, inherente a tres partidas, siendo que dos de ellas se encuentran agrupadas, en específico las marcadas con los puntos del 2.1. a 2.8. y del 3.1. a 3.3. (foja 42).

En este sentido, con relación a la partida número 2.5., la convocante requirió lo siguiente (foja 21 de la sección de convocatoria de la carpeta que remitió la convocante):

“Partida 2.5 Extintor PQS, ABC 68 KG tipo carretilla: Extintor PQS, ABC 68 KG tipo carretilla: extintor montado sobre ruedas de 150 libras de polvo químico seco, para incendios clase A, B y C, conformado por un tanque contenedor fabricado en acero de bajo carbón y cilindro para gas impulsor de 3 m3. El tanque contenedor debe incluir: regulador con rango de 0 a 600 lb/pulg2 calibrado a 236 lb/pulg2, manguera del regulador a tanque, tubo descarga, tapa de llenado fabricado en aluminio, rueda de hule, anillo abrazadera con tornillos y tuercas tipo

mariposa para sujeción del cilindro. El cilindro para el gas impulsor debe incluir: válvula completa del cilindro de nitrógeno indicador de presión de seguridad. Debe estar cargado con 150 libras (67.5 kg) de extintor base fosfato mono amónico pintado en color rojo bermellón con pintura a base de poliéster, contiene dos placas en español, una con instructivo de uso y la otra para identificación del agente, debe cumplir con las normas NOM-100-STPS-1994 o ANSI/UL299 y 711.”

No es óbice mencionar, que con relación a esta partida, así como para el resto de ese mismo grupo, sólo se estableció una nota consistente en:

*“Nota para las **partidas 2.1 a 2.8:***

Presentar certificado de UL de cumplimiento con la NFPA y copia del listado UL en el cual se constata que dicho certificado se encuentra vigente.”

En segundo término, conviene señalar que durante el desarrollo de la junta de aclaraciones, que se celebró el nueve de mayo de dos mil once, el propio inconforme formuló el siguiente cuestionamiento (foja 2, de la sección de acta junta aclaratoria de la carpeta que anexó la convocante):

*“...Pregunta 1: Con relación a la partida 2.5., extintor PQS ABC 68 kilogramos tipo carretilla, **favor de permitir que la calibración del regular de presión este entre las 236 a 245 PSI.***

Respuesta CT La presión solicitada es de 236 mínimo, por lo que su petición acreditaría el requisito solicitado...

En tercer lugar, es dable precisar que el inconforme al formular su propuesta técnica, concretamente respecto a la partida 2.5., ofertó lo siguiente (foja 3 del apartado de propuesta de la carpeta que remitió la convocante):

*“Extintor PQS, ABC 68 KG tipo carretilla: Extintor PQS, ABC 68 KG tipo carretilla: extintor montado sobre ruedas de 150 libras de polvo químico seco, para incendios clase A, B y C, conformado por un tanque contenedor fabricado en acero de bajo carbón y cilindro para gas nitrógeno como medio impulsor de 3 m3. **El tanque contenedor incluye: regulador con rango de 0 a 600 lb/pulg2 calibrado a 240 lb/pulg2,** manguera del regulador a tanque, tubo descarga, tapa de llenado fabricada en aluminio, rueda de hule de 16”, anillo abrazadera con tornillos y tuercas tipo mariposa para sujeción del cilindro. El cilindro*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 161/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

*para el gas impulsor incluye: válvula completa del cilindro de nitrógeno indicador de presión de seguridad. Capacidad nominal 150 libras (67.5 kg) contenido neto 145 libras (65.90kg) de agente extintor base de fosfato mono amónico, para incendios clase ABC pintado en color rojo bermellón con pintura a base de poliéster, contiene dos placas en español, una con instructivo de uso y la otra para identificación del agente, cuenta con aprobación de UL, cumple con la norma ANSI/UL299 y 711.
Marca Badger Modelo B150 A-1”*

En cuarto y último término, se menciona que la convocante al evaluar la propuesta en comento (2.5.), señaló que el inconforme incumple con lo solicitado, desechando su propuesta para ese grupo de partidas, sustentando su proceder en lo siguiente (foja 5 de la sección acta de fallo de la carpeta que remitió):

Solicitado	Ofertado
... El tanque contenedor debe incluir: regulador con rango de 0 a 600 lb/pulg2...”	“ Es omiso con respecto al rango del regulador, dando como resultado la falta de certeza por parte de la convocante respecto al bien que propone para esa partida.”
“... calibrado a 236 lb/pulg2..”	“ Es omiso con respecto a la calibración, dando como resultado la falta de certeza por parte de la convocante respecto al bien que propone para esa partida.”

Atento a lo expuesto en párrafos anteriores, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión de que es incorrecto el proceder de la convocante al determinar que la propuesta del inconforme, concretamente la partida numero 2.5., incumple con lo solicitado, pues una vez analizado el contenido de la propuesta en comento, queda plenamente evidenciado que en ella sí constan tanto el rango del regulador como el calibre del mismo, de ahí que, la omisión mencionada por la convocante de ningún modo ser causa para desechar la propuesta del impugnante, pues como ya se dijo con antelación, la propuesta en comento sí satisface los requisitos que la convocante señaló como omisiones.

Y sin que al efecto resulte procedente lo esgrimido por la convocante en su informe circunstanciado (foja 184), en el sentido de que el folleto, que el inconforme adjuntó a su propuesta técnica, carece de las especificaciones en comento (rango del regulador y calibre), pues en el fallo que emitió, sólo se limitó a señalar que el hoy actor fue omiso respecto a los requisitos en cuestión, siendo hasta el momento en que rindió el informe en comento cuando especificó que la ausencia referida se localiza en el folleto en cuestión, evento que desde luego privó al inconforme para defenderse de forma adecuada. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por el Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación Volumen: 77 Sexta Parte, Séptima Época, Página: 32, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU FALTA NO PUEDE SUBSANARSE EN LOS AGRAVIOS DE LA REVISION. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en jurisprudencia, que no está permitido a las autoridades responsables corregir en sus informes justificados la violación de garantías constitucionales en que se hubieren incurrido, porque se privaría al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada. Si al recurrir en revisión la sentencia dictada por el Juez de Distrito, las autoridades responsables, al expresar agravios, dan el fundamento y motivación del acto reclamado, deben desestimarse los agravios al respecto, porque si no pueden fundar y motivar al rendir su informe justificado, no sería lógico y jurídico permitir que en la segunda instancia del juicio constitucional subsanaran la ilegalidad del acto.”

Ahora bien, suponiendo sin conceder que la convocante desde la emisión del fallo, hubiere precisado que el folleto o catálogo es el que carecía de las condiciones técnicas establecidas en la convocatoria (Documento 2), aún así no se justificaría su determinación respecto a que la partida en estudio incumplió con lo solicitado, dado que esa omisión desde luego pudo haberse subsanado mediante una valoración íntegra de los datos asentados en la propuesta técnica que presentó el inconforme, como acertadamente lo adujo en su recurso inicial, pues en ella consta el rango del regulador y calibre del mismo, según quedó asentado en párrafos anteriores, logrando así que no se viera afectada la solvencia de la propuesta del inconforme, como lo señala el numeral 36 bis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 161/2011

- 11 -

“Artículo 36.

...

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

Bajo este mismo orden de ideas, conviene puntualizar que si la convocante se abstuvo de solicitar como requisito la presentación de un folleto con relación a la partida 2.5. y que éste debía contener las mismas características solicitadas para esa partida, como se observa de la foja 21 de la sección de convocatoria de la carpeta que remitió la convocante, apuntada en párrafos anteriores, luego entonces, el incumplimiento de tales requisitos *dentro del folleto* de ningún modo puede ser causa para desechar la propuesta del inconforme, en virtud de que, éste no fue incluido como requisito, evento que además era necesario para en su caso aseverar una incongruencia entre el folleto y la propuesta técnica, que sirvió de sustento en la resolución número 115.5.1713, emitida en el expediente 302/2008, con fundamento en los numerales 29, fracciones V, XV, del ordenamiento de la materia y 39, fracción IV del su Reglamento, cuyos contenidos se transcriben a continuación:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 29. *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y..."

Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;”

Por último, resulta dable mencionar que si bien la convocante en un principio solicitó para la partida 2.5., un calibre de 236 lbs/pulg2, no se debe perder de vista que, durante la junta de aclaraciones aceptó como mínimo 236, evento que desde luego modificó la convocatoria con relación al punto en comentario, en términos de lo dispuesto en el numeral 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Artículo 33...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición...”

De ahí que, si el inconforme con relación a la partida 2.5., ofertó un calibre mayor al indicado (240 lb/pulg2), tal evento se ajusta a los parámetros decretados por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 161/2011

- 13 -

convocante, dado que rebasa el mínimo solicitado, sin que por ello se deduzca que el bien en comento cuente con un regulador, como lo apuntó la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 184), no obstante lo anterior, se reitera que en la propuesta que presentó el hoy actor, contiene la especificación referida, tal y como se ha venido señalado a lo largo de esta resolución, hasta ahí lo que concierne al primer motivo de inconformidad.

En otro orden de ideas, esta autoridad procede al estudio y análisis del motivo de inconformidad marcado con el inciso **b)** del considerando que antecede, a través del cual el inconforme refiere que satisface técnicamente con lo solicitado en las bases de licitación, por lo que respecta a la partida 3.1., pues la convocante no consideró la respuesta que dio a la pregunta 5 que formuló Proveedor de Seguridad Industrial del Golfo, S.A. de C.V., en la junta de aclaraciones, además de que debe debió tomar en cuenta la información proporcionada en su propuesta de manera integral, argumentos que resultan **fundados**.

A fin de justificar lo anterior, en primer lugar conviene mencionar que con relación a la partida 3.1., la convocante solicitó las siguientes características (foja13 y 14):

“Partida 3.1. Guante de nylon con recubrimiento de nitrilo: guante de nylon recubierto en la palma con nitrilo poroso y puño tipo calcetín.

Nota para la partida 3.1. Presentar para todos y cada uno de los materiales descritos obligatoriamente el Catálogo Original del fabricante a colores en el idioma del país de origen, con copia traducida al español o ficha técnica con fotografía en el idioma del país de origen, con copia traducida al español o ficha técnica con fotografía en el idioma del país de origen con una traducción al español que permita tener una descripción completa y precisa de los equipos ofertados, en donde se puedan comprobar y constatar cada una de las características mencionadas en su descripción. Para la verificación de las especificaciones y características de los materiales de seguridad propuestos por el licitante, se debe adjuntar a la propuesta técnica,

exclusivamente las hojas del catálogo que corresponde al material. En todas las hojas del catálogo se debe indicar el número de posiciones que corresponde al equipo o material propuesto.”

...

Notas para la partida 3.1 y 3.2:

I. Presentar para todos y cada uno de los materiales descritos obligatoriamente el catálogo original del fabricante a colores en el idioma del país de origen, con copia traducida al español o ficha técnica con fotografía en el idioma del país de origen con una traducción en español que permita tener una descripción completa y precisa de los equipos ofertados, en donde se puedan comprobar y constatar cada una de las características mencionadas en su descripción. Para la verificación de las especificaciones y características de los materiales de seguridad propuestos por el licitante, se debe adjuntar la propuesta técnica, exclusivamente las hojas del catálogo que correspondan al material. En todas las hojas del catálogo se debe indicar el número de posición que corresponde al equipo o material propuesto.

II. Entregar como parte integrante de su propuesta, **una muestra física que servirá como testigo, dicha muestra física servirá para que el personal de Exploraciones, lleve a cabo la evaluación cualitativa de las propuestas** en el entendido que **las muestras físicas deben cumplir** estrictamente **con lo especificado** en las descripciones de los bienes, **caso contrario la propuesta se desechará.**

III. Presentar el original o copia notariada del **informe de resultados** de las pruebas realizadas a los bienes, **que demuestren el cumplimiento de la norma PEMEX NRF-122-PEMEX-2006,** en los términos que señala la propia norma.

IV. Los informes de resultados mencionados en el inciso anterior, **deben tener una antigüedad máxima de 6 meses** previos a la fecha de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.”

Asimismo, es dable puntualizar que la empresa PROVEEDORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V., durante la junta de aclaraciones, formuló diversas preguntas, siendo que la marcada con el número 5 se relaciona con la partida en estudio (3.1.), cuyo contenido en lo que aquí interesa se transcribe a continuación:

*“...**Pregunta 5** El modelo de guante solicitamos **en la partida 3.1...** Se solicita a la convocante, permita presentar declaración de conformidad del producto con las normas EN:420 2003 y EB:388 2003, con*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 161/2011

- 15 -

resistencia a la abrasión nivel 3, al corte nivel 1, al desgarre nivel 3 y a la perforación nivel 1.

Respuesta CT No se acepta su propuesta. Para la partida 3.1. no se requiere ningún tipo de norma.

Finalmente, resta señalar que la propuesta del inconforme fue desechada, en virtud de que la convocante determinó que aquella incumple con lo solicitado en el **inciso IV del aparato de Notas**, referido en líneas anteriores, pues el “informe de resultados” no cumple con la antigüedad requerida (foja 5 de la sección de acta de fallo de la carpeta que exhibió la convocante), sustentando su actuar en los artículos 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el inciso j) del numeral IV de las causas de desechamiento del documento uno de las convocatorias.

Con base en lo expuesto, esta autoridad reitera que el motivo de inconformidad en estudio deviene **fundado**, pues si la propia convocante aceptó que la partida en comento no requiere de ningún tipo de norma, luego entonces, era innecesario que el inconforme presentara el informe de resultados conforme los lineamientos exigidos, esto es, que la fecha expedición no superara los seis meses previos a su exhibición, dado que éste tenía como efecto demostrar el cumplimiento de la norma PEMEX NRF-122.-PEMEX-2006, la cual, como ya se dijo, no fue requerida, atento a la respuesta que emitió la convocante en la junta de aclaraciones, y como incluso lo reiteró al rendir su informe circunstanciado (foja 186), consecuentemente, el incumplimiento que apuntó la convocante dentro del fallo impugnado que afectó al inconforme y el fundamento en que lo sustentó deviene incorrecto, y por ende, no puede ser causa de desechamiento, con fundamento en los numerales 29, fracciones V, XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción IV de su Reglamento, transcritos con antelación.

Asimismo, esta autoridad estima que la falta de vigencia en el *informe de resultados* de ningún modo deja en estado de indefensión al Estado, como lo apuntó la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 186), pues si ella misma requirió al hoy inconforme que presentara una muestra física del bien en cuestión (guante de nitrilo), luego entonces tuvo la oportunidad de practicar la evaluación cualitativa, señalada para este efecto en la propia la convocatoria, con el objeto de determinar si la misma cumplía o no con las especificaciones solicitadas, y en caso de no cumplirlas, entonces podía proceder a desechar la propuesta ofertada por el inconforme, pues así se determinó en el punto II de las Notas para las partidas 3.1. y 3.2. de la convocatoria, apuntada en párrafos que anteceden; no obstante lo anterior, ninguna prueba obra en actuaciones que acredite que la convocante efectuó la evaluación en comento, y por ende, tampoco se cuentan con elementos de convicción que hagan deducir que el bien ofertado se aparta de los lineamientos requeridos, y por ende, que la propuesta del inconforme puede perjudicar al Estado, lo que bien pudo constituir causa suficiente para desechar la propuesta motivo de estudio.

Robustece la improcedencia del argumento esgrimido por la convocante, la posibilidad que tiene ella misma de exigir al licitante ganador, el cumplimiento del contrato y con ello una garantía en la calidad de los bienes entregados, o en su caso, la rescisión administrativa del pedido correspondiente, pues incluso así lo estableció dentro de la propia convocatoria, concretamente de los puntos XV.1. y XV.12 (fojas 16 y 19 de la sección de convocatoria de la carpeta que remitió la convocante), lo que además tiene sustento en el numeral 45 fracciones XI y XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyos contenidos en lo que aquí interesan se apuntan a continuación:

Convocatoria.

“ XV. Aspectos contractuales básicos.

XV.1 Inspección de los bienes.

El licitante ganador se obliga a garantizar la calidad de los bienes entregados, y se comprometerá a reponer sin costo para “COMESA”, si al ser recibidos o verificados no corresponde a las especificaciones técnicas, cantidad y/o calidad requeridas, quedando sujeto a las penas convencionales correspondientes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 161/2011

- 17 -

...

XV. 12 Causales de rescisión administrativa del pedido.

“COMESA” podrá, por causa imputables al licitante adjudicado, rescindir administrativamente el pedido, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo...

Las causa que pueden dar lugar, a que “COMESA” inicie el procedimiento de rescisión administrativamente del pedido, en forma enunciativa pero no limitativa, son las siguientes:

...

d) Si los bienes no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en el pedido...”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

...

XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

...

XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;...”

OCTAVO. Efectos y consecuencias de la nulidad.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece *que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente*, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas estima dable **decretar la nulidad del fallo emitido el ocho de junio de dos mil once, en la invitación a cuando menos tres personas internacional presencial número IA-018TQA001-I58-**

2011, respecto de la propuesta formulada por el inconforme con relación a las partidas 2.5. y 3.1 del Documento 2.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de la Materia, deben reponerse los actos declarados nulos, conforme a las siguientes **directrices**:

A) Dejar insubsistente el acto controvertido, esto es el acto de fallo del ocho de junio de dos mil once, únicamente por lo que se refiere a las **partidas propuestas por el inconforme identificadas con los numerales 2.5 y 3.1 del Documento 2.**

B) Dictar un nuevo fallo, en el que se evalué nuevamente la oferta de la empresa MATERIALES ESPECIALES Y EQUIPOS COMERCIALES, S.A. de C.V., presentada en la invitación a cuando menos tres personas internacional presencial en **las partidas 2.5 y 3.1 del Documento 2, quedando subsistente la evaluación de la oferta de la empresa inconforme para dichas partidas en lo que se refiere a todos los requisitos técnicos que no fueron materia de controversia en el presente asunto, por tanto, la convocante debe reponer el procedimiento de contratación en apego al contenido de las bases de la convocatoria, a las disposiciones de las normatividad de la materia, y a lo razonado en la presente resolución; procediendo únicamente a la evaluación de la propuesta de la inconforme respecto a los aspectos económicos señalados en el acta de fallo de fecha ocho de junio de dos mil once, al tenor de la convocatoria del concurso y junta de aclaraciones, debiendo emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado que en derecho proceda, haciéndolo del conocimiento de los licitantes interesados en términos de la normatividad de la materia.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 161/2011

- 19 -

NOVENO.- Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales que la empresa accionante anexó a su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las que resultaron suficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos, probanzas que se desahogaron por su propia y especial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del nombrado Código Adjetivo, sin que de las mismas se desprenda que el acto controvertido se hubiere apegado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que es **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **MATERIALES ESPECIALES Y EQUIPOS COMERCIALES, S.A. de C.V.**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 161/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

**PARA: ADALBERTO LOZA GUTIÉRREZ.- Representante Legal de MATERIALES ESPECIALES Y EQUIPOS
COMERCIALES, S.A. de C.V.-** [REDACTED]

JUAN FERNANDO MEZA ZAVALA.- Jefe de departamento de compras de COMPAÑÍA MEXICANA DE
EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.- Mariano Escobedo número 366, Colonia Anzures, Código Postal 15590,
Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

ARJ

***“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta
versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial
en concordancia con el ordenamiento citado.”***